

La discriminación de los estudiantes, hostigamiento, acoso, intimidación cibernética e intimidación

Revisado cada año en abril

6.304

El Departamento de Educación del Condado de Hamblen ha determinado que es necesario un ambiente seguro, civil, y un ambiente de apoyo en la escuela para que los estudiantes aprendan y logren un alto nivel académico. Con el fin de mantener dicho ambiente, están prohibidos los actos de intimidación, acoso cibernético, discriminación, acoso, hostigamiento o cualquier otra persecución de los estudiantes, sobre la base de todos aquellos rasgos o características reales o percibidos.¹

Esta política debe ser distribuida a todo el personal escolar, los estudiantes y los padres. Esta política deberá cubrir a los empleados y su comportamiento, los estudiantes y su comportamiento mientras están en la propiedad de la escuela, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el equipo proporcionado por la escuela o el transporte, o en cualquier parada de autobús oficial de la escuela. Si el acto se lleva a cabo fuera de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela, esta política está en vigor si la conducta está dirigida específicamente a un estudiante o estudiantes y tiene el efecto de crear un ambiente educativo hostil o de lo contrario crea un interrupción sustancial del ambiente educativa o proceso de aprendizaje.

Los administradores de cada edificio son responsables de educar y capacitar al personal y estudiante en cuanto a definir y reconocer la discriminación o acoso.

DEFINICIONES

El acoso / intimidación / hostigamiento- Un acto que interfiere sustancialmente con los beneficios educativos de un estudiante, oportunidades, para el rendimiento, y el acto tiene el efecto de:

- Físicamente dañando a un estudiante o dañar la propiedad de un estudiante
- Colocando a sabiendas un estudiante o estudiantes en un temor razonable de daño físico al estudiante o daño a la propiedad del estudiante
- Causando angustia emocional a un estudiante o estudiantes; o
- crear un ambiente educativo hostil.

Acoso, Intimidación o el hostigamiento que crea un ambiente hostil severo o persistente es una conducta no deseada sobre la base de la clase protegida (raza, nacionalidad, origen, color, sexo, edad, discapacidad, religión).

Acoso cibernético - una forma de intimidación mediante el uso de dispositivos electrónicos. Los dispositivos electrónicos incluyen, pero no están limitados a, teléfonos, teléfonos celulares u otros dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas, messageing de texto, correos electrónicos, sitios de redes sociales, messageing instantánea, vídeos, sitios web o perfiles falsos.

Novatadas - Un acto intencional o imprudente por el estudiante o grupo de estudiantes que se dirigen contra cualquier otro estudiante(s) que pone en peligro la salud o la seguridad física o mental del estudiante(s) o que induce u obliga a un estudiante que ponga en peligro su salud o su seguridad física o mental. Los entrenadores y otros empleados del distrito escolar no fomentarán, permitirán, aprobarán, o tolerarán actividades novatadas.³

"Novatadas" no incluye eventos atléticos o concurso similar o competiciones y se limita a aquellos acciones realizadas y situaciones creadas en relación con la iniciación o afiliación a cualquier organización.

QUEJAS E INVESTIGACIONES

Las presuntas víctimas de los delitos mencionados anteriormente deben reportar de inmediatamente estos incidentes a un maestro, consejero o administrador del edificio.²

Todos los empleados de la escuela están obligados a reportar las presuntas violaciones de esta política al director o su designado. Se le anima a todos los demás miembros de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, padres, voluntarios y visitantes a reportar cualquier acto que pueda ser una violación de esta política.

La discriminación de los estudiantes, hostigamiento, acoso, intimidación cibernética e intimidación

Revisado cada año en abril

6.304

Los informes pueden hacerse anónimamente, pero la necesidad de confidencialidad de un individuo debe ser equilibrada con la obligación de cooperar con la investigación del policía o los procedimientos legales, para proporcionar el debido proceso al acusado, llevar a cabo una investigación o tomar las medidas necesarias para resolver una queja, la identidad de las partes y de los testigos puede ser revelada en circunstancias apropiadas a individuos con necesidad del conocimiento.

El principal o su designado en cada escuela tiene la responsabilidad de investigar y resolver las quejas que se presenten. Una vez que se recibe una queja, el director o su designado debe iniciar una investigación dentro de cuarenta y ocho (48) horas de recibir el reporte.⁴ Si un reporte no se inicia dentro de cuarenta y ocho (48) horas, el director o su designado proporcionará al superintendente de las escuelas documentación apropiada y detallada con el motivo por el cual la investigación no fue iniciada dentro del plazo de tiempo requerido.⁴

El director o su designado debe notificar al padre o tutor legal de un estudiante cuando se involucra en actos de intimidación, acoso cibernético, discriminación, acoso, o hostigamiento.

El director o su designado proporcionará información sobre los servicios de consejería y apoyo del distrito. Los estudiantes involucrados en un acto de intimidación, acoso cibernético, discriminación, acoso, o hostigamiento serán referidos al consejero escolar por el principal o su designado cuando se considere necesario.^{1,4}

El director o su designado es responsable de determinar si el presunto acto constituye en una violación de esta póliza, y tal acto se considerará una violación cuando cumple con una de las siguientes condiciones:

- Pone al estudiante en temor razonable de daño a su persona o su propiedad
- Tiene un efecto perjudicial considerable en la salud física o mental del estudiante;
- Tiene el efecto de interferir considerablemente con el rendimiento académico del estudiante; o
- Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

Después de determinar que se cometió una violación, el director o su designado deberá llevar a cabo una investigación inmediata, exhaustiva y completa de cada supuesto incidente. Tras recibir el informe inicial todas las investigaciones se completarán y se tomará la intervención apropiada en un plazo de veinte (20) días.⁴ Si la investigación no se ha terminado y la intervención no se ha llevado a cabo dentro de veinte días (20), el director o su designado proporcionará al Superintendente de las escuelas documentación detallando con las razones por las que la investigación no se ha completado o por que no se ha llevado a cabo la intervención.⁴ Dentro de los parámetros de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) a 20 U.S.C § 1232g, se entregará un informe escrito sobre la investigación a los padres del demandante, a los padres del acusados y al superintendente de las Escuelas.

RESPUESTA Y PREVENCIÓN

Los administradores escolares deben considerar la naturaleza y circunstancias del incidente, la edad del ofensor, el grado del daño, pasadas ocurrencias o patrones del comportamiento, o cualquier otro factor, según corresponda para responder adecuadamente a cada situación.

Un cargo justificado contra un empleado resultará en acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación del empleo. Un cargo justificado contra un estudiante puede resultar en acciones correctivas o disciplinarias hasta e incluyendo la suspensión de la escuela.

La discriminación de los estudiantes, hostigamiento, acoso, intimidación cibernética e intimidación

Revisado cada año en abril

6.304

Un empleado disciplinado por violación de esta política puede apelar la decisión contactando al Coordinador de Derechos Federales o al Superintendente de las Escuelas. De acuerdo con las políticas y procedimientos disciplinarios cualquier estudiante disciplinado por violar esta política puede apelar la decisión.

REPORTES

Cuando una queja se presenta alegando una violación de esta política y se encuentra que hubo daño físico o amenaza de daño físico al estudiante o su propiedad, el director o su designado de la escuela intermedia o escuela secundaria informarán los resultados y cualquier acción disciplinaria al Superintendente de las Escuelas y al presidente del consejo de educación.

Para el primero (1) de julio de cada año, el director de las escuelas o sus designados prepararan un informe de todos los casos de acoso presentados a la atención de los funcionarios escolares durante el año académico anterior. El informe indicará cómo resolvieron los casos y las razones por las que aún están pendientes.

Este informe se presentará a la mesa directiva de educación del condado en su reunión en julio y se presentará al Departamento de Educación del Estado antes del primero (1) de agosto.

El director de escuelas deberá desarrollar formularios y procedimientos para asegurar el cumplimiento de los requisitos de esta política y TCA 49-6-4503.

REPRESALIAS Y ACUSACIONES FALSAS

Está prohibida las represalias contra cualquier persona que reporte o ayude en cualquier investigación de una acusación de violar esta política. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para una persona que se involucre en represalias serán determinadas por el administrador después de considerar la naturaleza, severidad y circunstancias del acto.

Se prohíben las falsas acusaciones que acusan a otra persona de haber cometido un acto prohibido bajo esta política. Las consecuencias y medidas correctivas apropiadas para una persona que ha acusado falsamente a otro puede variar de intervenciones de conducta positivas hasta e incluyendo la suspensión y expulsión.

Referencia legales:

1. TCA 49-6-4503
2. 20 USCS §§ 1681 to 1686
3. TCA 49-2-120
4. Public Acts of 2016; Chp. No. 783

Referencias adicionales:

- Appeals To and Appearances Before the Board 1.608
- Staff-Student Relations 5.610
- Student Complaints and Grievances 6.305
- Discipline Procedures 6.313